

AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-029/2019.

DENUNCIANTE: SILVIA IRELA IBARRA PALOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PAN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE EN AGUASCALIENTES.

DENUNCIADOS: MIRIAM ELIZABETH ROMO MARÍN "LIZ ROMO", CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS Y PRI.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de junio del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el acuerdo de turno de doce de junio del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/030/2019**, iniciado con la denuncia interpuesta por Silvia Irela Ibarra Palos, representante propietaria del PAN ante el Consejo General del IEE en Aguascalientes, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-029/2019** y turnándolo a esta ponencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalíentes, **SE ACUERDA:**

- I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo dictado el doce de junio de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el Procedimiento Especial Sancionador que ha sido identificado con el número de expediente TEEA-PES-029/2019.
- II. Radicación. Se radica el presente juicio en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.



III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

Asimismo, fueron solicitadas las medidas cautelares en el presente procedimiento, sin embargo la autoridad no consideró procedente concederlas, ya que las lonas objeto de la denuncia ya habían sido retiradas.

IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.

JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ

MAGISTRADO

is amaros aula

CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA